



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 00012
 EXP. _____
 REF. _____

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 007
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 OCTUBRE 08 DE 2020.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 007, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



**A T E N T A M E N T E.
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MAGIAS.
 DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
 DIPUTADA SECRETARIA**

C.c.p. Archivo.

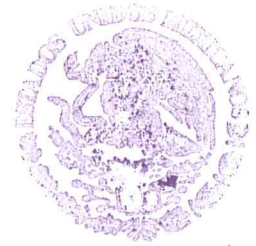
**SECRETARIA TECNICA
 DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

RECIBIDO
 08 OCT 2020

HORA: 15:10
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 007

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

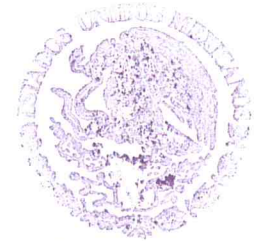
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – Uno de los principales retos que enfrentamos quienes formamos parte del servicio público, es reducir de manera sostenida el costo de la administración pública, reto que proviene de la inconformidad popular y de la alarmante desigualdad social provocada en parte por los derroches de los recursos públicos de anteriores administraciones y que para erradicarla es imprescindible realizar acciones que permitan a los gobiernos generar ahorros sustanciales para ayudar a quienes más necesitan, aunque hubo momentos en que quienes ostentaban el poder menoscabaron de manera grave la vida democrática del Estado de Chiapas, llegando incluso a establecer mínimas prerrogativas a los partidos políticos en los ejercicios 2017 y 2018, incluso dentro del proceso electoral ordinario y extraordinario por el orden del 22.5% de la UMA vigente en ese entonces, basta ver las resoluciones recaídas en los expedientes TEECH/JE/001/2018 así como el Incidente de Inejecución de Sentencia del mismo expediente y TEECH/JE/002/2018 promovidos por el Instituto de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en los que se da cuenta y que no contaba con asidero legal alguno para llegar a estas, sin embargo los partidos políticos salieron adelante en sus actividades y en lo que correspondió a gastos de campaña, puesto que se compitió de manera libre y auténtica, habida cuenta de que la gran mayoría de las fuerzas políticas resultaron con triunfos en el proceso electoral, de la misma manera en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 las prerrogativas autorizadas por el Congreso del Estado, con base en sus atribuciones, a los partidos políticos han sido del orden del 45% de la UMA, incluso llegando a renunciar al 50% de las prerrogativas otorgadas, tanto morena como otros institutos políticos.

Bajo ese principio nace la *Austeridad Republicana*, la cual tiene como objetivo central la aplicación de una política de austeridad no de un gobierno, sino de Estado, para que quienes participen en la vida pública lo hagan bajo la premisa que deben servir a la sociedad y no servirse de ella, de hacer su quehacer diario con menos recursos y más



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

talento, sin que ello llegue a sofocar las actividades que se realizan en materia de fortalecimiento de la vida democrática en el Estado de Chiapas, los atentados a la democracia son cosa del pasado, la austeridad no conlleva a la desaparición de la democracia, sino que enfrentamos una nueva realidad política, social y de salud, para establecer nuevos parámetros económicos dadas las circunstancias precarias que nuestra sociedad padece.

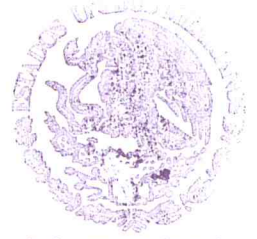
Segundo. - En Chiapas, la racionalización responsable del gasto público es una exigencia de la sociedad, por ello es necesario que todas las entidades públicas y de interés público se acojan al modelo de *Austeridad Republicana*, para poder, erradicar los derroches y redirigir los recursos públicos a estrategias que permitan reducir la coyuntura en que actualmente se despliega la vida social, económica y política de nuestro estado y del país en su conjunto, como lo ha demostrado el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se reducen los recursos a la alta burocracia, así como los correspondientes a gastos de operación de oficinas que resultaban ofensivos.

Tercero. - México no está exento ante emergencia sanitaria mundial propiciada por la pandemia por el Coronavirus SARS-CoV-2, y exige acciones inmediatas a fin de garantizar que todas y todos los mexicanos mantengan un estado de bienestar, todo ello conlleva a un acelerado y no programado despliegue de recursos económicos, materiales y humanos en materia de salud lo que ha generado un impacto económico severo. Por lo que a fin de contribuir a la recuperación económica y acelerarla, se propone a todas las fuerzas políticas que erogamos recursos públicos, a observar un comportamiento austero, republicano y solidario para ocupar cuantos fondos sean posibles a efecto de dirigirlos a garantizar los programas prioritarios de salud, economía y reactivación de los sectores productivos que han sido vulnerados durante la emergencia sanitaria y se pueda recuperar el modo de vida con la rapidez posible en la etapa de acoplamiento a una nueva forma de vivir y convivir, como se ha hecho al solidarizarnos en el reintegro de un porcentaje de nuestras prerrogativas y en aras de institucionalizar y promover el hacer más con menos recursos.

Cuarto. - El día 29 de junio de 2020 se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 111 el decreto número 235 mediante el cual se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la cual se establece que el Consejo General fijará el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que recibirán los Partidos Políticos. Dicho monto se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte del mes de julio del año inmediato anterior, por el *sesenta y cinco por ciento* del valor de la unidad de medida y actualización vigente, lo cual estará sujeto a las medidas de excepción contempladas en la presente Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Además, la Ley previene que, *“En casos excepcionales, el Consejo General velando por el interés público y atendiendo la disminución presupuestal que autorice el Congreso, determinará el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por no menos del treinta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, según sea el caso. Dicha excepción no resultará aplicable cuando se desarrollen procesos electorales locales ordinarios”*.

Así como prevé que *“cuando derivado de un fenómeno o catástrofe natural, uno o más municipios de la entidad sean declarados zona de desastre, se eliminará el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos durante el tiempo que dure la contingencia. Dicho monto será destinado para el auxilio de la población chiapaneca y la reconstrucción de las comunidades que resulten afectadas, mediante los mecanismos y procedimientos que establezca la autoridad hacendaria estatal correspondiente. La aplicación de dichos recursos, será vigilado por un Consejo Ciudadano designado por el Congreso del Estado”* por lo que a efecto de dotar de certeza se establecen montos y salvedades que pueden determinar los casos y no dejar en estado indefinido el sostenimiento de los partidos políticos, esto en aras del fortalecimiento de la vida democrática en el Estado Libre y Soberano de Chiapas, garantizando en todo momento el acceso a los recursos públicos para el fortalecimiento de la vida democrática, sin que la austeridad reclame altos costos en detrimento de la democracia.

Quinto. - En ese tenor y en atención a los escenarios críticos que prevalecen en la economía Nacional y Estatal, es fundamental reconsiderar dichos porcentajes a fin de generar un marco legal acorde a la austeridad republicana y que en el presupuesto se distribuya con justicia, donde los ahorros generados por la aplicación de la iniciativa se deberán concentrar en estrategias que contribuyan a una pronta recuperación económica y de salud en nuestro estado. Que partiendo del principio de libertad de configuración legislativa en la materia que nos ocupa, esta soberanía modifico el cálculo y asignación de las prerrogativas a los partidos políticos, ya que desde la configuración de un análisis económico y perspectiva del buen derecho, una norma es eficiente no sólo por alcanzar los fines y objetivos establecidos, sino además que esto se logre de la forma menos costosa posible, pues de otra forma, implicaría un derroche de recursos económicos que resultaría injusto y por demás con despropósito en las condiciones sociales, económicas y de salud que prevalecen.

Sexto. - El texto legal Constitucional establece la obligación de otorgar el financiamiento público en el ámbito local a los partidos políticos, permitiendo así la libertad de configuración legislativa a las entidades federativas en cuanto al establecimiento de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

normas para su otorgamiento, lo que implica también la determinación del monto que corresponda, concediendo un amplio espectro al legislador local para determinar el contenido de la norma, atendiendo la visión y el interés de la población y prevaleciendo el criterio de las mayorías.

En este sentido, la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede al Congreso la facultad:

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

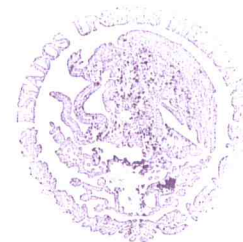
De lo que se colige que las legislaturas locales cuentan con libre facultad de determinación en lo que no está expresamente determinado en la legislación federal y que en materia del financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales le corresponde a los estados. Dado que resulta aplicable el criterio de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que establece, "dado que la regulación del financiamiento local corresponde a los estados, siempre que no se contravenga disposición constitucional alguna" así también la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la validez de normas referidas al financiamiento público de origen estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias de partidos políticos nacionales cuando se establecen mecanismos de cuantificación, por ejemplo, que no toma como factor de multiplicación en 65% de la UMA; en concreto, a lo que se resolvió en la acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, siempre y cuando se respete el financiamiento a los partidos políticos locales consagrado en la norma federal.

De la misma forma es imprescindible tomar en cuenta la situación de contingencia que actualmente vivimos, además de las repercusiones económicas y sociales que enfrentaremos y que dejará como secuela en corto, mediano y largo plazo, aunado al clamor social de hacer de la democracia un instrumento de participación ciudadana que no represente un gasto oneroso y desproporcionado, acorde a la realidad y tiempos del país, teniendo como base que el legislador ordinario tiene como obligación ceñir los recursos públicos a un esquema de austeridad y buen ejercicio.

Por lo antes expuesto, basta ver que no resulta un exceso, puesto que el órgano electoral local aprobó como presupuesto para gasto ordinario de los partidos políticos en el año 2020 la cantidad de \$153'853,670.79 pesos, según el acuerdo IEPC/CG-A/002/2020, consultable en la página oficial del Instituto de Elecciones y Participación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
2019-2021

Ciudadana de Chiapas y de acuerdo a la propuesta realizada en el presente, el financiamiento Público con el 32.5% de la UMA sería de **\$105,239,553.28** pesos, lo que no lleva un menoscabo en las actividades ordinarias de los partidos políticos, puesto que a este rubro se suma lo correspondiente a gastos de campaña y demás prerrogativas inherentes al proceso electoral, así como la oportunidad de contar con financiamiento de origen privado.

Concepto	Cantidad
Padrón Julio 2020	3,727,141
UMA	\$86.88
32.5% UMA	\$28.24
Financiamiento 2021	\$105,239,553.28

De la misma manera, si subsiste la asignación de recursos públicos establecida en la aplicación del 65% de la UMA el aumento en el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos sufriría un incremento exponencial, quedando del orden de \$210'479,106.55 pesos.

Concepto	Cantidad
Padrón Julio 2020	3,727,141
UMA	\$86.88
65% UMA	\$56.47
Financiamiento 2021	\$210,479,106.55

Por lo que, con la reforma, se tiene un ahorro de **\$105'239,553.28** pesos en gasto ordinario, que bien sirven para programas y proyectos encaminados a cubrir necesidades básicas de la población chiapaneca.

Sosteniendo que el cálculo del financiamiento público estatal para partidos políticos locales debe de seguir con base en lo establecido en la norma constitucional y legal federal, es decir en las reglas contenidas en la Ley General, es menester tomar en cuenta que los partidos políticos nacionales, cuentan con un doble financiamiento público, que les permite hacer frente de manera eficiente a los retos que representa el fortalecimiento y buen desempeño de la vida interna y de los retos de las nuevas formas de participación política.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Séptimo. - En otro orden de ideas, hoy en día las políticas del manejo de los recursos públicos han evolucionado, con la finalidad de que la ciudadanía conozca, de manera clara y transparente, cómo se usan y a qué se destinan. Partiendo de esta idea es que estamos en la obligación de adecuar el sistema jurídico electoral a fin de que, quien pretenda ser reelecto como miembro de un Ayuntamiento garantice, al momento de manifestar esta pretensión que, su gestión este caracterizada por un adecuado manejo y uso de los recursos públicos y que, en el caso de mantener continuidad en el cargo, parta con finanzas sanas. Por ello se impone el requisito de que para acceder a la candidatura deben estar solventadas las observaciones hechas por los órganos técnicos fiscalizadores a su cuenta pública, específicamente aquellas que estén vinculadas a desvío de recursos públicos o falta de comprobación de gastos.

Octavo. - De la misma forma, se clarifica la atribución del Consejo General y por consiguiente de la Junta General Ejecutiva del Órgano Electoral Local, de aprobar las adecuaciones al presupuesto realizadas por el Congreso del Estado, puesto que una vez aprobado este, no puede ser modificado o clarificado por el organismo electoral, dada la naturaleza de sus funciones y atribuciones.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforman el párrafo 1 apartado C, fracción IV inciso c) del artículo 17; párrafos 3, 4, 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo 52, la fracción IX del párrafo 1 del artículo 71, así como el artículo 89 párrafo 6 fracción V, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 17.

1...

A al B. ...

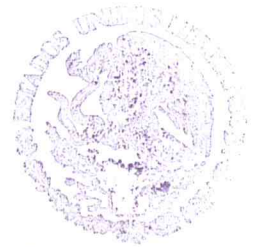
C...

I a la III. ...

IV...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La elección. ...

a) a la b). ...

c) Las personas con el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo cargo y municipio en que fueron electos previamente, acreditando haber solventado las observaciones que estén vinculadas a desvío de recursos públicos o falta de comprobación de gastos, realizadas por los órganos técnicos fiscalizadores en la cuenta pública correspondiente al primer ejercicio fiscal, así como a los correspondientes informes parciales que se hayan realizado.

d) a la j). ...

V. Los municipios ...

Artículo 52.

1. ...

2. ...

3. Durante el mes de enero de cada año, el Consejo General fijará el monto anual del financiamiento público, de origen estatal, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que recibirán los Partidos Políticos, mismo que se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Chiapas con fecha de corte del mes de julio del año inmediato anterior, por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

4. El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el punto anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

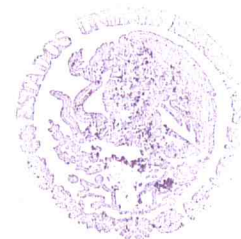
a) Se asignará el financiamiento público Estatal a los partidos políticos locales conforme al porcentaje de votación que le corresponda con base en lo establecido por la Ley General.

b) Una vez realizada la asignación anterior, la sumatoria que resulte se resta de la cantidad de financiamiento público resultado del cálculo obtenido según el párrafo 3 del presente artículo.

c) La cantidad resultante de la operación anterior se distribuye de la manera siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los Partidos Políticos nacionales que hubieren conservado su registro, alcanzando el porcentaje requerido por la legislación local, en la elección de Diputados inmediata anterior y que cuente con representación en el Congreso del estado de Chiapas resultado de la elección.

II. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político que hubiere conservado su registro, alcanzando el porcentaje requerido por la legislación local, en la elección de Diputados inmediata anterior y que cuente con representación en el Congreso del Estado de Chiapas resultado de la elección.

5. ...

6. ...

7. Para las actividades de formación, promoción y capacitación para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de los liderazgos políticos indígenas, los Partidos Políticos ejercerán anualmente el seis y el dos por ciento, respectivamente, del financiamiento público ordinario; cantidades que ejercerán mediante convenio con Instituciones Educativas de Educación Superior de reconocido prestigio.

8. En casos excepcionales, el Consejo General velando por el interés público y atendiendo en todo caso, la disminución aprobada por el Congreso en el presupuesto de egresos, determinará el monto a que hace alusión el párrafo tercero del presente artículo, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Chiapas con fecha de corte del mes de julio del año inmediato anterior, por no menos del veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, según sea el caso. Dicha excepción no resultará aplicable cuando se desarrollen procesos electorales locales ordinarios.

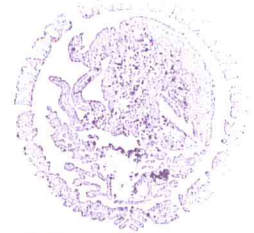
9. El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales se determinará de la siguiente forma:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

10. ...

11. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público de origen estatal conforme con las siguientes bases:

I. Se otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que corresponde al treinta por ciento del financiamiento que se distribuye de manera igualitaria a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento de origen estatal para gastos de campaña que corresponda.

II. Los montos de dicho financiamiento serán entregados en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o la acreditación correspondiente, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

12. Cuando derivado de un fenómeno o catástrofe natural, uno o más municipios de la entidad sean declarados por la autoridad competente como zona de desastre o contingencia grave, se podrá modificar el financiamiento público estatal otorgado a los Partidos Políticos durante el tiempo de la declaratoria, hasta el veinticinco por ciento de la UMA. Dicho monto será destinado para hacer frente al fenómeno motivo de la declaratoria en el auxilio de la población chiapaneca y de las comunidades que resulten afectadas, mediante los mecanismos y procedimientos que establezca la autoridad hacendaria estatal correspondiente. La aplicación de dichos recursos, será vigilado por un Consejo Ciudadano designado por el Congreso del Estado y rendirá un informe final al Instituto de Elecciones.

Artículo 71.

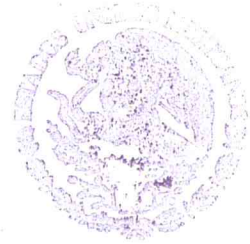
1. Son atribuciones del Consejo General:

I al VIII ...

IX. Dar cuenta al Consejo General, por conducto de su presidente, en su caso, durante el mes de enero, del ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto de Elecciones, con base en lo aprobado por el Congreso del Estado;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

X a la XLIX. ...

Artículo 89.

1...

2...

3...

4...

5...

6. Son atribuciones de la Junta General Ejecutiva:

I a la IV. ...

V. Dar cuenta al Consejo General, en el mes de enero las adecuaciones al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto de Elecciones, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso del Estado;

VI a la XXIII. ...

Transitorios

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. - Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente, modifique el acuerdo aprobado por dicho ente a efecto de calcular las prerrogativas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2021 en términos del presente decreto.

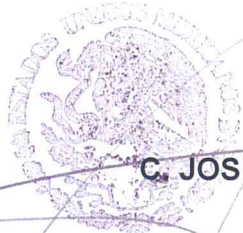
El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 007 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE A LA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS